

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14963 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio, 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio, 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Guadalajara.—Plan parcial de ordenación del polígono «Henares» (ampliación), sito en el término municipal de Guadalajara, fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14964 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 16 de abril de 1980 a doña Juana Alemany Mir, para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre, en el tramo de costa San Telmo, en Andraitx (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 16 de abril de 1980 una autorización a doña Juana Alemany Mir cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Andraitx (Mallorca).

Superficie aproximada: 872 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terrazas, escaleras accesos, embarcadero y trampolín, como reformado de la concesión otorgada por Orden ministerial de 13 de junio de 1958 (que se anula) a efectos de adaptación al plan de ordenación aprobado por Orden ministerial de 28 de junio de 1969 y de conformidad con los artículos 6 y 14 de la Ordenanza reguladora, ocupando terrenos de la zona marítimo terrestre en el tramo de costa San Telmo.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Canon: Trescientas cuarenta y cinco (345) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: A) Las obras que se autorizan deberán cumplir lo establecido en el plan de ordenación general de la playa, aprobado por Orden ministerial de 28 de junio de 1969, tanto en ubicación como en dimensiones, calidades, etc.

B) La concesionaria deberá construir y dejar materializado sobre la terraza inferior, el paso público peatonal que se indica en el plan de ordenación.

C) Las terrazas y escaleras, así como el paso peatonal serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

14965 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 16 de abril de 1980 al Club Náutico Puerto de Güimar, en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre y mar territorial, en Güimar (Isla de Tenerife).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 16 de abril de 1980 una autorización al Club Ná-

tico Puertito de Güimar cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.

Término municipal: Güimar (Isla de Tenerife).

Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre y mar territorial con las obras del proyecto de «Embarcadero para refugio de embarcaciones deportivas».

Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Canon: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: En caso de emergencia por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos, accidentados o similares, puede usarse como refugio, aunque no pertenezcan al Club Náutico.

El tramo de costa y playa que se limita entre los contradiques proyectados, no se otorgan en concesión, continuando de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

14966 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 16 de abril de 1980 a «Alúmina Española, S. A.» y «Aluminio Español, S. A.» en el dominio público de la zona marítimo terrestre, en San Ciprián (Lugo).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 16 de abril de 1980 una autorización a «Alúmina Española, S. A.» y «Aluminio Español, S. A.» cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.

Término municipal: Cervo.

Destino: Instalación de un emisario submarino y evacuación por el mismo de aguas residuales procedentes del complejo industrial Alúmina-Aluminio.

Plazo concedido: Cincuenta (50) años.

Canon: Tres (3) pesetas por metro lineal y año.

Prescripciones: Los índices de emisión para los distintos parámetros de los efluentes, en cuanto a Ph, S.S., DBO₅ y contaminantes químicos no podrán ser superiores en ningún momento a los que figuran en el proyecto aprobado que ha servido de base a esta concesión.

La Segunda Jefatura Regional de Costas y Puertos podrá comprobar en todo momento los mencionados índices e imponer las medidas correctoras que considere oportunas en caso de irregularidades en el vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

14967 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Güi, colindante con una finca de su propiedad, con destino a cultivos agrícolas, en el término municipal de Torrox (Málaga).*

Doña Amalia, doña María y don Fernando Rivas Prados, han solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Güi, colindante con una finca de su propiedad, con destino a cultivos agrícolas, en el término municipal de Torrox (Málaga).

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Amalia, doña María y don Fernando Rivas Prados la autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Güi, colindante con una finca de su propiedad, con destino a cultivos agrícolas, en el término municipal de Torrox (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y junio de 1977 por el Ingeniero de Caminos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000535 de 27 de junio de 1977, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 840.255 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento de proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El trazado del malecón de defensa estará formado por cuatro alineaciones rectas sucesivas cuyas longitudes respectivas, comenzando por la de más aguas arriba, serán de 58 metros, 24 metros, 55 metros y 18 metros. Los ángulos que formarán dichas alineaciones serán de 185°, 173° y 95° respectivamente, para los de la 1.ª y 2.ª, 2.ª y 3.ª y 3.ª y 4.ª. La primera alineación (la de más aguas arriba) comenzará en el final del muro en L existente.

En los tramos de 20 metros de longitud de la margen izquierda, situados aguas arriba y abajo de la sección transversal que pasa por el punto de encuentro de la 1.ª y 2.ª alineaciones del malecón de defensa, se construirá una protección de escollera, de 50 kilogramos de peso mínimo, cuya sección transversal mínima será determinada por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Dicha Comisaría de Aguas inspeccionará el replanteo de la traza del malecón y dará las instrucciones correspondientes para construir la protección de escollera de la margen izquierda.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los autorizados a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a los autorizados. Estos conservarán las obras en perfecto estado.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al mismo.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los autorizados habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,136 pesetas/metro cuadrado, que se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14968

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Montserrat Farreras y otra, y seguida por «Polingrá, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oñar, en término municipal de Fornells de la Selva (Gerona), con destino a riegos.

Doña Montserrat Farreras y don José Xucla Oliveras, y seguido por «Polingrá, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Oñar, en término municipal de Fornells de la Selva (Gerona), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Polingrá, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo, del subálveo del río Oñar, de 11,52 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,50 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 23,05 hectáreas de las fincas denominadas «Mas Salvat» y «Mas Xacó», situadas en el término municipal de Fornells de la Selva (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, en junio de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 204.126,12 pesetas, el cual se aprueba con la modificación del grupo motobomba de elevación, que será de 30 CV. de potencia, para elevar hasta 17,8 litros por segundo a 65 metros de altura manométrica. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de quince horas y media, lo que supone un caudal durante ese período de 17,8 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo